

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0785-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de agosto del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 378-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio **5 724,14 m<sup>2</sup>** constituido por el Lt.1, Mz. S, del Asentamiento Humano Modelo, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la partida n.º P12000971 del Registro de Predios de Loreto, con CUS n.º 55737 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el caso en concreto, está demostrado que la entonces Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI<sup>2</sup>, mediante Título de Afectación en Uso s/n del 24 de noviembre del 2006, afectó en uso “el predio” a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** (en adelante “el afectatario”)

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.”

con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: área destinada educación, conforme obra inscrita en el asiento 00011 de la partida n.º P12000971 del Registro de Predios de Loreto; asimismo, el dominio se encuentra inscrito en el asiento 00013 de la citada partida a favor de la Superintendencia de Bienes Estatales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales);

#### **Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”**

4. Que, se debe precisar el Decreto Legislativo n.º 1439, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, redefinen a los bienes inmuebles, modificándose su contenido, refiriéndose a edificaciones estatales o de particulares bajo administración o titularidad de las entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales archivos, almacenes, depósitos, entre otros, los cuales son de competencia del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ámbito de aplicación se extiende a las entidades señaladas en el artículo 3º del Decreto Legislativo;

5. Que, igualmente se debe mencionar que los predios estatales se circunscriben a los terrenos tales como áreas de playa, islas, entre otros, de dominio privado y dominio público, que tienen como titular al Estado, o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, que no se encuentran asignados o destinados a una finalidad institucional, así como edificaciones que no tengan como titular alguna entidad del Estado, los cuales se mantienen bajo competencia de esta Superintendencia;

6. Que, mediante Memorando n.º 619-2022/SBN-DGPE-SDS del 21 de marzo del 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00073-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de marzo del 2022 (en adelante “el informe de Supervisión”), con el cual señala que en el marco de nuestra competencia corresponde a esta Superintendencia evaluar la extinción parcial de la afectación en uso de “el predio”;

7. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN y sus modificatorias, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

8. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la “SDS”; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

9. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

10. Que, la “SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0057-2022/SBN-DGPE-SDS del 21 de febrero de 2022, su respectivo Panel Fotográfico, plano diagnostico n.º 0224-2022/SBN-DGPE-SDS, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00073-2022/SBN-DGPE-SDS del 18

de marzo de 2022, el mismo que concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de **extinción parcial de la afectación en uso** descrita en el literal a) del noveno considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

*(...) El terreno es de forma irregular, presenta una topografía plana con pendiente inclinada se encuentra en zona urbana consolidada, cuya accesibilidad es por la Prolongación Moore (Avenida Participación).*

*El predio se encuentra constituido por tres (03) sectores de acuerdo a sus características físicas y de competencia:*

**1.- Sector n.º 01**, ocupado por terceros con aproximadamente 27 edificaciones de material noble y madera de uno y dos pisos en regular estado de conservación con todos los servicios básicos con el uso de vivienda y comercio, al momento de inspección se ubicó a la Sra. Olinda Aten Moncada con DNI 05396346, quien manifestó ser secretaria del Asentamiento Humano Modelo, no mostrando ningún documento que la acredite como tal, asimismo dicha persona nos indicó que el referido Asentamiento Humano, viene ocupando parte del predio hace más de 16 años, por lo que se le solicitó la entrega de alguna documentación que sustente la ocupación que ostenta en el predio, quien nos manifestó que vienen realizando tramites de saneamiento del área que ocupan y que la documentación de dicho trámite se encuentra dentro de la S.I. n.º 33139-2019 presentada ante SBN.

**2.- Sector n.º 02**, delimitado por un cerco de material noble con dos (02) ingresos ubicados frente a la Prolongación Moore y la calle José de la Torre Ugarte, en cuyo interior existe una edificación de material noble y madera de un piso, en regular estado de conservación, con el uso de educación (CETPRO San Juan), la misma que viene prestando el servicio público, continua en el anexo n.º 01. **En consecuencia, dicha edificación encontrada estaría dentro de la competencia de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad al Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 217-2019-EF.**

**3.- Sector n.º 03**, libre sin edificaciones o cerco que permita su delimitación y custodia, sin embargo se pudo observar la existencia de una losa deportiva de concreto con dos arcos de fierro en regular estado de conservación, también se aprecia la presencia de algunos árboles, grass y maleza, en el momento de la inspección se ubicó al Sr. Julio Lévano Silva, DNI n.º 46749770, quien se identificó como supervisor de limpieza pública de la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, quien manifestó que la referida municipalidad habría realizado la construcción de la losa de concreto, así como viene efectuando el mantenimiento de dicha área.”

11. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorando n.º 00292-2022/SBN-DGPE-SDS del 10 de febrero de 2022, a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; siendo atendido con Memorándum n.º 00207-2022/SBN-PP del 11 de febrero de 2022, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre “el predio”;

12. Que, también la “SDS” a través del Oficio n.º 00125-2022/SBN-DGPE-SDS del 10 de febrero de 2022, notificado el 14 de febrero de 2022, solicitó información a la Municipalidad Provincial de Maynas, sobre el cumplimiento de pago de los tributos municipales que afectan a “el predio”; sin embargo, hasta la emisión de “el Informe de Supervisión” no se recepcionó información alguna;

13. Que, adicionalmente, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 00128-2022/SBN-DGPE-SDS del 10 de febrero de 2022, se comunicó a “el afectatario” que se viene desarrollando las actuaciones de supervisión, y se requirió información respecto al cumplimiento de la finalidad asignada, así como de las obligaciones que emanan del acto administrativo, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información; dicho oficio fue notificado el 14 de febrero de 2022;

14. Que, con Oficio n.º 00516-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE recepcionado el 24 de febrero de 2022 (S.I. n.º 05742-2022), la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, solicito se le otorgue un plazo ampliatorio de quince (15) días hábiles adicionales, con la finalidad de recabar la información correspondiente. Dicho pedido fue atendido mediante el Oficio n.º 00652-2022/SBNDGPE-SDS del 4 de mayo del 2022, notificado el 5 de mayo del 2022, a través del cual se le concedió el plazo adicional por diez (10) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el numeral 147.3 del artículo 147º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”); sin embargo, hasta la emisión de “el Informe de Supervisión” no se recepcionó información alguna;

15. Que, el 11 de febrero de 2022 profesionales de la “SDS” realizaron inspección inopinada sobre “el predio”, dejando constancia de los hechos verificados en el Acta de Inspección n.º 024-2022/SBN-DGPE-SDS del 11 de febrero del 2022, la cual detalla la situación física encontrada; es por ello que mediante el Oficio n.º 00167-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de febrero de 2022, notificado el mismo día, la “SDS” remitió a “el afectatario” copia de la citada acta, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ítem ix), literal a) del numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión”;

16. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el afectatario”, según consta del contenido del **Oficio n.º 01963-2022/SBN-DGPE-SDAPE** del 29 de marzo del 2022 (en adelante “el Oficio 1”); por lo que, se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más un (01) día hábil por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la **extinción parcial de afectación en uso** con la información que se cuenta a la fecha;

17. Que, cabe señalar que “el Oficio 1” fue recepcionado por “el afectatario” a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad el 29 de marzo de 2022, por tanto, de conformidad con el numeral 21.1.) del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados venció el 22 de abril del 2022;

18. Que, por otro lado, esta Superintendencia de manera adicional hizo de conocimiento “el Oficio” a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, siendo notificado el 29 de marzo de 2022, conforme obra en el cargo de recepción, para las acciones de su competencia;

19. Que, dentro del plazo, “el afectatario” a través del Oficio n.º 01095-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE presentado el 20 de abril del 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 10854-2022) solicitó ampliación de plazo de quince (15) días para realizar los descargos correspondientes; es por ello, que mediante el Oficio n.º 02707-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de abril del 2022, se comunicó a “el afectatario” que se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado el presente, a fin de que cumpla con presentar su descargos pertinentes, notificado el 29 de abril de 2022;

20. Que, posteriormente, con Oficio n.º 01304-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE presentado el 16 de mayo del 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 13016-2022), “el afectatario”, remite el Informe n.º 00632-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, en el cual señala, entre otros, lo siguiente:

20.1 Manifiesta que, a efectos de verificar la situación física del predio se procedió con la revisión de las imágenes satelitales del Google Earth, que acceden a manera de consulta, la cual fue contrastada con la información de campo levantada por la SBN; así como, la información remitida por la Dirección Regional de Educación Loreto, observándose que el predio no cuenta con cerco perimétrico que lo delimite y se encuentra ocupado por tres áreas:

- Área 1: Ocupada por terceros (30 viviendas de material rústico y otras de ladrillo con concreto).
- Área 2: Libre de edificaciones, sin cerco perimétrico y ocupado por losa deportiva y vegetación.
- Área 3: Ocupada por el CETPRO “San Juan” donde se observa una edificación en forma de L con techo a dos aguas de material noble y rustico de un piso, con dos accesos por la Prolongación More y por la Calle José de la Torre Ugarte.

20.2 Señala que, debido a la solicitud de información de esta Superintendencia, con el Oficio n.º 508-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE, reiterado con los Oficios n.º 674 y 983-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE, se requirió a la UGEL Maynas, con conocimiento de la Dirección Regional de Educación de Loreto, como instancia descentralizada de gestión educativa, donde se ubica el predio, informe si existe necesidad educativa de seguir contando con la administración del área en consulta.

**20.3** Al respecto, indican que, con el Oficio n.º 527-2022-GRL-DREL-D, la Dirección Regional de Educación Loreto, remitió el Informe n.º 019-2022-GRL-DREL-OGAIE-EI-HSRR, señalado que existe necesidad de contar con la administración de la totalidad del predio, para la construcción y mejoramiento de la Infraestructura educativa del CETPRO “San Juan” que será construida con fondos del fideicomiso a cargo del Gobierno Regional de Loreto, precisando lo siguiente:

- Área 1, es necesario, para atender la demanda educativa del CETPRO San Juan que tiene una población estudiantil de seiscientos (600) alumnos, siendo que mediante el Oficio n.º 05-2021-CETPRO SAN JUAN-D, de fecha 26 de marzo de 2021, la directora del CETPRO San Juan solicitó al presidente del Gobierno Regional de Loreto el apoyo para el mejoramiento de CETPRO “San Juan”; además indicó que mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 255-2012-GRL-P de fecha 26 de abril de 2012, se resolvió autorizar a la Procuraduría Pública Regional de Loreto, el inicio de las acciones judiciales conducentes a salvaguardar y preservar el predio, otorgado al MINEDU por la SBN.
- Área 2, viene siendo destinado para las actividades deportivas de los alumnos del CETPRO San Juan, indicando que se viene gestionando la construcción del muro perimétrico a fin de proteger el área de posibles invasiones de terceros ajenos al sector educación.

**20.4** En atención a lo desarrollado, indican que el sector educación tiene la necesidad de seguir contando con la administración de la totalidad del predio, a través de la figura de la afectación en uso; toda vez que, del ESCALE se puede observar que existe demanda educativa para el CETPRO “San Juan”, además que se tiene previsto desarrollar en el mismo el proyecto educativo denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa del CETPRO San Juan”; la que, será construida con fondos del fideicomiso a cargo del Gobierno Regional de Loreto, conforme lo señalado por la DRE Loreto, lo cual permitirá atender la necesidad de infraestructura del CETPRO “San Juan”.

**21.** Que, en virtud a los descargos formulados por “el afectatario”, mediante Oficio n.º 10499-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2022 (en adelante “el Oficio 2”), esta Superintendencia solicitó información adicional: **i)** el plan conceptual o expediente del proyecto educativo denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa del CETPRO San Juan”, de conformidad con lo dispuesto en “la Directiva”; **ii)** los avances de las acciones judiciales realizadas para la recuperación del área ocupada por terceros, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente;

**22.** Que, cabe señalar que “el Oficio 2” fue recepcionado por “el afectatario” a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad el 22 de diciembre de 2022, por tanto, de conformidad con el numeral 21.1.) del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir lo solicitado, venció el 10 de enero del 2023;

**23.** Que, por otro lado, esta Superintendencia de manera adicional hizo de conocimiento “el Oficio 2” a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, notificado el 27 de diciembre de 2022 conforme obra en el cargo de recepción, para las acciones de su competencia;

**24.** Que, “el afectatario” a través del Oficio n.º 00061-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL recepcionado el 9 de enero de 2023 (S.I. n.º 00494-2023) solicitó ampliación de plazo de diez (10) días para remitir lo solicitado, señalando que mediante Oficio n.º 1910-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, requirió a la Gerencia Regional de Educación de Loreto, como instancia descentralizada de gestión educativa donde se ubica “el predio” el Plan conceptual o expediente del proyecto educativo a desarrollar para CETPRO San Juan; es por ello, que mediante el Oficio n.º 00705-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2023, notificado a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad el 31 de enero de 2023, se comunicó a “el afectatario” que se le concedió un plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado el citado Oficio, a fin de que cumpla

con presentar la documentación requerida; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir lo solicitado, **venció el 14 de febrero del 2023**;

25. Que, “el afectatario” el 7 de febrero de 2023 (S.I. n.° 02855-2023), nos remitió la copia del Oficio n.° 00534-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL del 3 de febrero de 2023, dirigido a la Gerencia Regional de Educación de Loreto, mediante el cual reiteró el requerimiento de información solicitado a través del Oficio n.° 01910-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, es decir el Plan conceptual o expediente del proyecto educativo a desarrollar para “CETPRO San Juan” para lo cual le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el citado Oficio;

26. Que, revisado el Sistema Integrado Documentario (SID), se advierte que no obra respuesta por parte de “el afectatario” remitiendo la información solicitada en el Oficio n.° 10499-2022/SBN-DGPE-SDAPE; solo nos puso de conocimiento, que solicitó información a la Gerencia Regional de Educación de Loreto; por lo que, de acuerdo con el apercibimiento **se evaluará la extinción parcial de la afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha**;

#### ***Respecto a lo señalado en el numeral 20.1 del considerando vigésimo***

27. Que, conforme a los descargos señalados por “el afectatario” se corrobora lo advertido en la inspección in situ a “el predio” realizada por los profesionales de la “SDS”; comprobándose que en “el predio” hay un área que se encuentra ocupado por terceros y otra libre de edificaciones, sin cerco perimétrico y ocupado por losa deportiva y vegetación; con ello, se acredita que “el afectatario” no administra dichas áreas ni cumple con la finalidad para lo cual fue afectado “el predio” destinado al uso: área de Educación; por lo que, con dicho argumento no desvirtúa la imputación de cargos señalado en “el Oficio 1”;

#### ***Respecto a lo señalado en los numerales 20.2, 20.3 y 20.4 del considerando vigésimo***

28. Que, “el afectatario”, señala en sus descargos, que tienen la necesidad de seguir contando con la administración de la totalidad del predio, a través de la figura de la afectación en uso; toda vez que del ESCALE se puede observar que existe demanda educativa para el CETPRO “San Juan”, además que se tiene previsto desarrollar en el mismo el proyecto educativo denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa del CETPRO “San Juan”; la que, será construida con fondos del fideicomiso a cargo del Gobierno Regional de Loreto, conforme lo señalado por la Dirección Regional de Educación de Loreto; a fin de corroborar lo indicado por “el afectatario” se le solicitó a través del Oficio n.° 10499-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2022, información adicional, remitir:

- i) el plan conceptual o expediente del proyecto educativo denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa del CETPRO “San Juan”, de conformidad con lo dispuesto en “la Directiva”;
- ii) los avances de las acciones judiciales realizadas para la recuperación del área ocupada por terceros; no obstante, a la fecha, “el afectatario” no remitió la información requerida, conforme al reporte Sistema Integrado Documentario (SID); por lo que, los argumentos presentados no generan convicción que tengan previsto de realizar un proyecto educativo, así como no demuestran las acciones de recuperación de “el predio”; en consecuencia, con dichos argumentos no desvirtúan la imputación de cargos señalado en “el Oficio 1”;

29. Que, de la evaluación realizada a los descargos presentados por “el afectatario” y de los hechos señalados por la Subdirección de Supervisión en el Informe de Supervisión n.° 00073-2022/SBN-DGPE-SDS (Ficha Técnica n.° 0057-2022/SBN-DGPE-SDS del 21 de febrero de 2022, su respectivo Panel Fotográfico, plano diagnóstico n.° 0224-2022/SBN-DGPE-SDS) así como de la información técnica elaborada por profesionales de la “SDAPE” (Plano Perimétrico Ubicación n.° 1865-2023/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.° 0732-2023/SBN-DGPE-SDAPE), se ha evidenciado que el área de **1 586,63 m<sup>2</sup>** que forma parte de “el predio” se encuentra ocupado por CETPRO San Juan, la misma que viene prestando el servicio público. Dicha edificación es de competencia de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, se advirtió que “el afectatario” no cumplió con destinar a la finalidad asignada el área de **4 137,51 m<sup>2</sup>** que forma parte de “el predio” conformado por el área de **2 012,86 m<sup>2</sup>** (“**área de incumplimiento 1**”) puesto que se encuentra libre sin edificaciones o cerco que permita su delimitación y custodia, observándose una losa deportiva de concreto cuyo mantenimiento estaría a cargo de la

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; y, el área **2 124,65 m<sup>2</sup>** (“**área de incumplimiento 2**”) esta se encuentra ocupado por terceras personas que se han asentado en el predio estatal a través de 27 edificaciones de material noble y madera de uno y dos pisos en regular estado de conservación con el uso de vivienda y comercio; si bien, “el afectatario” en sus descargos señaló que tienen previsto desarrollar el proyecto educativo denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa del CETPRO “San Juan”; no es menos cierto, que no presentaron el plan a ejecutar en las áreas de incumplimiento, aunado a ello, no se advierte las acciones extrajudiciales y/o judiciales de recuperación del área que se encuentra ocupado por terceros;

**30.** Que, en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que el área de **4 137,51 m<sup>2</sup>** que forma parte de “el predio” (conformado por “**área de incumplimiento 1**” y “**área de incumplimiento 2**”) no se encuentran destinados a la finalidad otorgada, correspondiendo a esta Subdirección declarar la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; conforme al **Plano Perimétrico Ubicación n.º 1865-2023/SBN-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva n.º 0732-2023/SBN-DGPE-SDAPE**;

**31.** Que, de igual forma se debe comunicar a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del área de **1 586,63 m<sup>2</sup>** que forma parte de “el predio”; para que realice las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia. Además, la afectación en uso de dicha área permanece vigente hasta que la citada Dirección realice su evaluación y pronunciamiento respectivo;

**32.** Que, asimismo, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el área de **4 137,51 m<sup>2</sup>** que forma parte de “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

**33.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que posteriormente “el afectatario” puede solicitar el acto de administración o disposición que crea conveniente del área de **4 137,51 m<sup>2</sup>** que forma parte de “el predio” ante esta Superintendencia, teniendo en cuenta los requisitos consignados en “el Reglamento” y “la Directiva”;

**34.** Que, igualmente, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

**35.** Que, de igual forma, a través del Oficio n.º 01964-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2022, se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio de la evaluación del procedimiento de extinción de la afectación en uso de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49° de “el Reglamento”; del mismo modo, se deberá comunicar el resultado de dichas acciones;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 0014-2023/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 924-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de agosto de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la **EXTINCION PARCIAL DE LA AFECTACION EN USO** otorgada a la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por incumplimiento de la finalidad, a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de **4 137,51 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 1, Manzana S, del Asentamiento Humano Modelo, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la partida n.º P12000971 del Registro de Predios de Loreto, con CUS n.º 55737, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda conforme a sus atribuciones respecto del área de **1 586,63 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 1, Manzana S, del Asentamiento Humano Modelo, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la partida n.º P12000971 del Registro de Predios de Loreto, con CUS n.º 55737, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** lo resuelto a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 5°.- REMITIR** copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Loreto de la Zona Registral n.º V - Sede Iquitos, para su inscripción correspondiente.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**